



RAD. 2021-00168

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO

Demandante: RENTING TOTAL S.A.S

Demandado: CLINICA LA 50 S.A.S

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, cuatro (04) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

No se dio aplicación al inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 del 2020, el cual reza:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En el caso bajo estudio, el despacho encuentra que, el demandante no aportó constancia de haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como tampoco, se evidencia dentro del expediente, solicitud de medidas cautelares, que permita omitir el requisito anterior.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db3e28f76cd315d8c9806aa7e711dbd496b99b09c75c18dfc41ca492b6f87a2c

Documento generado en 04/05/2021 04:28:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**